

INDICE

DECRETOS Y ORDENES

INDICE

DE LOS

DECRETOS Y ORDENES

QUE SE CONTIENEN EN ESTE TOMO.

ABRIL.

Ministerios.—Se nombran las personas que deben desempeñarlos.	3
Postas.—No pueden correrlas los militares sin la competente autorizacion.	4
Bases para la administracion de la República.	5
Agregados.—Cesen inmediatamente los que haya en las oficinas.	8
Libertad de imprenta.—Reglas para su uso.	9
Empleados supernumerarios.—Queden separados de las oficinas en que sirven.	16
Ejército.—Se restablecen las leyes que para su arreglo estaban vigentes en 16 de Setiembre de 1847.	17
Granaderos de la guardia.—Se restablece el batallon de este nombre	17
Contra-gerrilleros.—Sean perseguidos y castigados con el rigor de las leyes.	19
Junta de calificacion.—Se establece una que examine la conducta de los gefes y oficiales del ejército.	19
Consejo de estado.—Se designan las personas que han de formarlo.	21
Ministerio de fomento.—Se nombra para su despacho al Sr. D. Joaquin Velazquez de Leon.	23
Propiedad en los destinos de hacienda.—Se declara sin valor el decreto que la concedió á los empleados del ramo.	24

Juramentados.—Queden escludos del ejército.	24
Honores.—Los que deben hacerse á los que sucumbieron en la guerra con los norte-americanos.	26
Hijos naturales.—Se deroga el decreto de 1.º de Abril, que los declaró herederos ex-testamento y abintestado.	27
Guardia nacional.—Los cuerpos de ella se refundirán en los permanentes ó activos.	28
Regimiento.—Se establece uno con la denominacion de Granaderos á caballo.	29
Traidores.—Sean perseguidos los que se espresan.	31
Artillería.—Se establece en Puebla una compañía activa.	31
Escuadrones.—Se establecen ocho de activos de lanceros	32

MAYO.

Recompensas.—Se conceden las que se espresan á los que sucumbieron en la guerra con los norte-americanos	33
Ayuntamiento.—Número de regidores de que debe componerse el de México.	34
Ordenanza.—La del ayuntamiento de México.	35
Artillería de Mina.—Continúe este cuerpo en la clase de urbano.	44
Batallon.—Se restablece el activo de Tehuantepec	45
Escuadrones.—Se establecen los cinco que se espresan.	45
Batallones.—Se establecen dos activos en Puebla	46
Escuadron.—Se establece uno activo en Puebla	47
Batallon.—Se establece el núm. 12 de línea	47
Batallon.—Se forma uno activo en Tabasco.	48
Coronel de artillería.—Se declara permanente al de igual clase de guardia nacional, ciudadano Lucas Balderas	48
Contra-guerrilleros.—Pasen sus causas á las comandancias generales	49
Ministerio de fomento.—Planta de sus empleados	49
Acciones distinguidas.—Se declaran con este título las dadas en el Molino del Rey y Churubusco	51
Moneda extranjera.—Se prohíbe su circulacion	52
Caminos y peajes.—Se establece una administracion general de ellos	53
Telégrafo.—El cuidado y seguridad de sus líneas se pone á cargo de las autoridades civiles y militares	55
Gobernadores de los Estados.—Sus facultades y atribuciones	56
Armas de municion.—Se prohíbe su introduccion á la República, y se mandan entregar las que tengan los particulares	60
Cruz de la Angostura.—Se manda construir de una manera elegante y sencilla	61
Bases para la administracion de la República.—Adiciones que se hacen á las decretadas en 22 de Abril.	62
Parcialidades.—Se restablece la administracion de sus bienes	63

Moneda extranjera.—Se fija el plazo para su cambio.	64
Batallon y escuadron.—Se establece uno activo de cada clase en Monterey de Nuevo-Leon	64
Batallon.—Se restablece el activo de Tuxpan	65
Batallon.—Se restablece el activo de Mexitlán	65
Ministerio de gobernacion.—Se nombra para su despacho al Sr. D. Manuel Diez de Bonilla	66
Honores.—Se conceden los que se espresan á los generales D. Ciriaco Vazquez y D. Antonio Leon	66
Rentas públicas.—Su centralizacion	67
Matrimonios.—No pueden contraerlos los militares sin previa licencia del gobierno	72
Ministerios.—Ramos que á cada uno corresponden	72
Legitimacion.—Se declara nula la concedida á Doña Casiana, considerando hija del Lic. D. Luis Ezeta	75
Cruz de la Angostura.—Modificacion que acerca de ella se previene	75
Ayuntamientos.—No los haya sino en los lugares que espresa.	76
Ejército.—Su arreglo	77
Plata acuñada.—Pague el seis por ciento á su esportacion	93
Contencioso administrativo.—Su arreglo	94
Contencioso administrativo.—Reglamento de la ley espedita sobre la materia	96
Ladrones.—Se sujetan á la jurisdiccion militar	110
Minatitlán.—Se declara villa y cabecera de Tehuantepec	111
Tehuantepec.—Se declara territorio	112
Hacienda pública.—Ramos que la forman	113
Administracion de justicia.—Reglas que en ella deben observarse	119
Sorteo para el ejército.—Reglas que en él deben observarse	126
Contribuciones directas.—Se establecen las decretadas en los años de 1842 y 1843	131
Bancarotas.—Ley á que deben sujetarse los que quiebran	132
Contribuciones directas.—Reglamento para su exaccion	160

JUNIO.

Comisaría de ejército y marina.—Su planta y reglamento	167
Pólvora.—Se permite su fabricacion á los mineros	178
Testamentarias.—Las del fuero de guerra vuelvan al conocimiento de las comandancias generales	179
Alcabalas.—Se restablece esta renta.	180
Alcabalas.—Reglas para su exaccion	183
Teatros.—Su reglamento.	189
Presupuestos.—Los del ramo de justicia se remitan mensualmente al ministerio	200
Efectos extranjeros.—Se suspenden los efectos del decreto de 28 de Marzo, que fijó los requisitos para la circulacion de aquellos.	201

Ministerio de relaciones.—Se nombra para su despacho al Exmo. Sr. D. Manuel Diez de Bonilla.	201
Dispensa.—Se concede de la edad á D. Alejandro Ortega.	202
Corte de justicia.—Se declaran ministros de ella los señores que se espresan	202
Tribunal que debe juzgar á los ministros de la corte de justicia.—Individuos que lo han de componer.	203
Hilazas de algodón.—Plazo para su importacion	204
Camino de Perote á Veracruz.—Reglamento para su conservacion.	205
Solicitudes.—Los militares las dirijan por los conductos de Ordenanza.	209
Colonias militares.—Varias disposiciones relativas á los oficiales, tropa, y efectos de ellas	210
Administracion de parcialidades.—Se deroga el decreto que la habia estinguido	212
Obispado.—Se den instrucciones á la legacion en Roma para la ereccion de uno en San Luis Potosí	212
Corte de justicia.—Nombramiento de presidente y vice-presidente de ella.	213
Sorteo.—Se fijan los dias en que han de quedar concluidos los de la tropa permanente y activa.	214
Contribuciones directas.—Queden á cargo de un recaudador	214
Leyes y decretos.—Los publiquen los gobernadores luego que los reciban, sin adiconarlos en manera alguna	217
Bastones.—No los usen en las asistencias á que concurra el Exmo. Sr. presidente mas que las personas que se indican	217
Edificios.—Se declaran sin valor las leyes, decretos y compromisos de enagenacion ó adjudicacion de los destinados á hospitales ó al servicio militar	218
Tropas.—Orden que deben guardar en las formaciones.	218
Bancarotas.—Se sujeten en lo posible á la ley de 31 de Mayo.	219
Colegio militar.—Su reglamento	220
Armamento.—Se verifique la recoleccion de que trata la circular de 7 de Mayo, por los comandantes generales y principales.	226
Circulacion de moneda.—No se cobre el 2 por 100 sino de las cantidades que se dirijan á los puertos.	226
Caminos.—Se señalan los que quedan á cargo de la administracion general.	226
Ministerio de fomento.—Se nombra para su despacho al Exmo. Sr. D. Ignacio Aguilar.	228
Palacio nacional.—Reglamento para su gobierno interior	229
Escuadron.—Se establece uno de lanceros en Tulancingo.	235
Amnistia.—Se concede á los militares que se constituyeron prisioneros voluntarios	236
Consejo de Estado.—Su reglamento.	237

Ministerio de fomento.—Se encarga la oficialia mayor de él al Sr. D. Felipe Raigosa.	242
Abono de tiempo.—Se deroga el decreto que lo concedió á los reos que espresa	242
Guías.—En las que espidan las administraciones se distingán los efectos nacionales y los extranjeros.	243
Abogados.—Se suspenda la recepcion de ellos en los tribunales superiores de los Estados	243
Gran sello nacional.—Se le ponga á todo despacho ó diploma	244
Exámenes.—Previsiones acerca de los de abogados.	245
Uniforme.—Reglamento de el del ejército	247
Ministerio de hacienda.—Planta de la seccion de contribuciones directas	260
Ministerio de hacienda.—Planta de la seccion de contribuciones indirectas.	261
Documentos aduanales.—Se use indistintamente para resguardo de cargamentos nacionales y extranjeros de los que ha distribuido la seccion directiva, para el derecho de consumo	263
Procurador general.—Se le ministren todos los datos que necesite	263
Rentas eclesiásticas.—Se declara sin valor el decreto de 6 de Noviembre de 1833.	264
Escuadron.—Se establece uno de lanceros en la villa de Córdoba	264
Tarifa.—Se señala la cuota que deben pagar en el Distrito los efectos nacionales	265
Uniforme.—Se designa el que deben usar los gobernadores de los Estados.	285
Prisiones.—Se establece una inspeccion de ellas	286
Herederos forzosos.—Se derogan los decretos relativos que se espresan.	287
Promotores.—Promuevan las diligencias que les prevenga el procurador general	287
Testamentarias.—En las militares que han pasado á las comandancias, no se cobren nuevos derechos de vista	287
Arancel.—Se señalan las erratas que contiene el publicado el dia 1 ^o	288
Contribuciones directas.—Para la exaccion de tres al millar sobre fincas, se proceda á hacer de ellas nuevo avalúo	289
Comandancia general.—Se establece en Toluca la del Estado de México	290
Gobernadores de los Estados.—Disfruten los mismos honores que los comandantes generales	291
Presupuestos.—Se remitan mensualmente los de la tropa en servicio	291
Ministerio de relaciones.—Su planta	292
Empleados de hacienda.—Ley penal para ellos	293

JULIO.

Escuadron.—Se forme uno activo de lanceros en Toluca	303
Contraguerrilleros.—Conozcan en las causas de éstos las comandancias generales respectivas	304
Contrabando.—Cumplan los jueces con las obligaciones que tienen acerca de él	304
Fábricas.—Se establece la contribucion que deben pagar las de hilados y las de papel	305
Condecoraciones, gracias ó títulos honoríficos.—Se derogan las leyes ó decretos que las hayan concedido á las personas ó pueblos por motivos de guerras civiles	307
Uniforme.—Se designa el de los ministros y demas empleados de la corte de justicia	308
Monte pío.—Se concede á las familias de los que hayan muerto en la última revolucion	310
Mision de San Vicente de Paul.—Se le aplica en propiedad la parte del convento del Espíritu Santo que pertenece al gobierno.	311
Ejército permanente y activo.—Fuerza que deben tener los cuerpos de que se compone	312
Tabaco.—Se prohíbe tomar bajo ningun pretesto cantidad ninguna ni efectos de los pertenecientes á la compañía del ramo	316
Expropiacion.—Reglas que han de observarse cuando se verifique alguna por causa de utilidad pública.	163
Traidores.—Se declara que lo son los que hagan armas contra la república pasando al otro lado de la línea limitrofe	329
Juntas de fomento.—Su estincion y establecimiento de agentes que las sustituyan	329
Conductas de caudales.—Se fijan los periodos en que deben salir	332
Guías.—Puedan espedirse para internar los efectos extranjeros que espresa.	334
Gran sello.—Se ponga en todo despacho ó título, tanto en los que se espidan con asignacion sobre el erario, como en los puramente honoríficos	337
Mision de San Vicente de Paul.—Se le concede licencia para la fundacion de su instituto en la ciudad de Pácuaro	338
Generales.—Se fija el número de los de division y de brigada	339
Ayuntamientos.—Se designa el uniforme que deben usar sus individuos y los de sus secretarías	340
Tres al millar sobre fincas.—Datos que deben servir para su exaccion.	341
Ministerio de fomento.—Le pertenece la direccion de las obras de utilidad ú ornato	342
Escuadron.—Se forme el de Tacámbaro bajo la denominacion de Activo de Morelia	344

Cruz de honor.—Se reforma la concedida á los defensores del valle de México.	345
Agua potable.—Se establece un derecho adicional para la introduccion de ella en el puerto de Veracruz.	346
Pases.—Las mercancías que caminen con esos documentos, paguen los derechos en el punto de partida	347
Ayuntamientos.—Se fijan los lugares en que deberá haberlos.	348
Indulto.—Se concede al soldado Victoriano Granados.	356
Caminos.—Varias disposiciones relativas á ellos	357
Derecho municipal.—Se concede á la ciudad de Santa-Anna de Tamaulipas que cobre el de un real por tercio ó barril de procedencia extranjera.	360
Tambores y cornetas.—Se fijan los que deben tener los cuerpos del ejército	361
Divisas.—Se fijan las que deben usar los coroneles sin grado superior, y las demas clases que espresa.	362
Exclusiva.—La que ejercian los gobernadores en la provision de curatos y otras piezas eclesiásticas, solo la ejercerá el presidente de la república	363
Ayudantes.—Uniforme que deben usar los de las comandancias generales	364
Sorteo.—Quedan esceptuados de él los empleados del telégrafo que se espresa	365
Consejeros de Estado.—Sean juzgados por la corte suprema de justicia, en los negocios civiles y criminales que se les promuevan	365
Propietarios de terrenos.—No pueda sin su consentimiento erigirse poblacion alguna.	366
Escuelas de minas.—Se establece una práctica en el Fresnillo	366

AGOSTO.

Conspiradores.—Penas á que quedan sujetos.	372
Diezmo.—No se entiende restablecida la obligacion de pagarlo, por el decreto de 22 de Junio	375
Fortalezas.—Los comandantes militares de ellas tendrán el título de gobernadores	375
Guardia de los supremos poderes.—Haber que deben disfrutar los individuos de ella	376
Honores.—Los que deben hacerse á los restos del presbítero D. José Celedonio Domeco de Jarauta	377
Sorteo.—Se esceptúa de él á los indios	378
Tabaco.—Se restablece el estanco de él en los puntos en que fué interrumpido de hecho	379
Contaduría de propios.—Quede á cargo del ministerio de gubernacion.	380
Consejeros de Estado.—Les corresponde el tratamiento de escelencia	380

Fondo judicial.—Se le aplica la mitad de lo consignado á la instrucción pública de herencias y legados en el Distrito y Territorios	381
Industria.—Reglamento para la ejecución del decreto que se cita	382
Armamento.—Se permite la introducción de él para los Estados fronterizos	391
Palo de tinte.—Se fija el derecho que debe pagar á su exportación	392
Impuesto.—Se establece el de un real por tercio en el puerto de Veracruz	393
Mercancías.—Las que caminen con pases no paguen en el punto de partida	394
Archivo general.—Reforma de su planta	395
Herencias.—Las pensiones impuestas sobre ellas, quedan refundidas en las que estableció la ley de 18 de Agosto de 1843	396
Consejo de Estado.—Reglamento que debe observar cuando se erija en gran jurado	397
Alcabalas.—Se reforma el decreto de su creación	402
Corte de justicia.—Se nombra ministro supernumerario de ella al Sr. D. Ignacio Aguilar y Marocho	403
Empleos ad-honoren.—Se deroga el decreto que los estinguió	403
Reos militares.—Se juzguen en la demarcación en que fueren aprehendidos	404
Agentes ó corredores.—Se prohíbe que por su medio se agiten los negocios del ministerio	404
Oficinas.—Diversas prevenciones para que se guarde en ellas el orden debido	405
Secretarías.—No se pague cantidad alguna por las casas en que estén las de las comandancias generales	406
Piquetes de tropa.—Se unan á sus cuerpos los que estuvieren separados	406
Escuela.—Se establece una de veterinaria en el colegio de San Gregorio	407
Presupuestos.—Se remitan comprobados, con oportunidad	414
Toneladas.—Derecho que por ellas deben pagar los buques que lleguen á Acapulco conduciendo carbon de piedra	415
Gobierno del Distrito.—Se nombra para él al Sr. general D. Antonio Díez de Bonilla	415
Autorización.—Se concede á los gefes superiores de hacienda para que hagan los gastos que se espresan	416
Derecho municipal.—Se concede al puerto de Mazatlán que cobre el de un real por tercio de procedencia extranjera	416
Empleados.—Requisitos que deben tener	417
Sociedad de beneficencia.—Se establece en favor de ella un impuesto de dos reales por barril	419
Vagancia.—Disposición para corregirla	420

Privilegio.—Se concede por quince años á la compañía de los Sres. Ayllon y Bonilla, para la navegación de los canales y lagunas del valle de México	426
Asesores.—Uniforme que deben usar los de las comandancias generales	427
Cuerpo diplomático.—Su arreglo	428
Empleos ad-honoren.—Los que los hayan obtenido pidan su revalidación	435
Uniforme.—Se señala á la armada nacional	436
Deudas á favor del erario.—Pueden denunciarse, y aplicación que debe dárseles	438
Haberes.—Se fijan los que deben gozar los individuos del ejército	439
Arriendo.—Se verifique en hasta pública el de la nieve y azufre	441

APENDICE.

Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas de la república mexicana	1
Comandancias generales.—No pueden dar pasaportes sin que preceda licencia del supremo gobierno	69
Secretarios.—Los de las comandancias generales no se nombren sin la aprobación previa del supremo gobierno	69
Ministerio de gobernación.—Planta de sus empleados	71
Presupuestos.—Se remitan mensualmente al ministerio de justicia los respectivos al ramo judicial	72
Mercancías extranjeras.—Para su circulación se suspendan los efectos del decreto de 28 de Marzo último	72
Salinas.—Se declaran sin valor dos decretos de Zacatecas y uno de San Luis, relativos á ellas	73



INDICÉ ALFABÉTICO
DE LOS
DECRETOS Y ÓRDENES

QUE SE CONTIENEN EN ESTE TOMO.



Abogados.—Se suspenda la recepcion de ellos en los tribunales superiores de los Estados . . .	243
Abono de tiempo.—Se deroga el decreto que lo concedió á los reos que espresa . . .	242
Acciones distinguidas.—Se declaran con este título las dadas en el Molino del Rey y Churubusco . . .	51
Administracion de justicia.—Reglas que en ella deben observarse . . .	119
Administracion de parcialidades.—Se deroga el decreto que la habia estinguido. . .	212
Agentes ó corredores.—Se prohíbe que por su medio se agiten los negocios del ministerio. . .	404
Agua potable.—Se establece un derecho adicional para la introduccion de ella en el puerto de Veracruz. . .	346
Agregados.—Cesen inmediatamente los que aya en las oficinas. . .	8
Alcabalas.—Se restablece esta renta. . .	180
Alcabalas.—Reglas para su exaccion. . .	183
Alcabalas.—Se reforma el decreto de su creacion . . .	402
Amnistía.—Se concede á los militares que se constituyeron prisioneros voluntarios . . .	236
Arancel.—Se señalan las erratas que contiene el publicado el día 1 ^o . . .	288
Archivo general.— Reforma de su planta . . .	395
Armamento.—Se verifique la recoleccion de que trata la circular de 7 de Mayo, por los comandantes generales y principales. . .	226
Armamento.—Se permite la introduccion de él para los Estados fronterizos . . .	391
Armas de municion.—Se prohíbe su introduccion á la república, y se mandan entregar las que tengan los particulares . . .	60